JOSÉ DAVID PEREA PEREA
ABOGADO EN EJERCICIO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Atiende: Negocios Públicos-Privados-Consultorías Jurídicas

Doctora
DUMNIA ZAPATA MACHADO
Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Quibdó
Despacho.-

Cordial Saludo.-

Asunto	:	Novedad en publicación y recurso de reposición Auto Interlocutorio No.803 Del 26/11/2020
Radicado	:	27001333300420200019400
Demandante	:	**EDINSON CORDOBA CORDOBA**
Demandado	:	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION-

JOSÉ DAVID PEREA PEREA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad, de Quibdó, identificado con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 166.490 del C.S. de la J, obrando en nombre y representación del señor EDINSON CORDOBA CORDOBA y otros, me permito dirigirme al despacho para que se reponga el auto interlocutorio de la referencia por las siguientes razones:

1,- Con la expedición del auto interlocutorio No. 803 del 26 de noviembre del año 2020, dentro del radicado 2020-194, se viola el principio de publicación de los actos susceptible de recursos por las siguientes razones:

Cuando se presentó la demanda por acta de reparto se conoció que correspondió adelantarse en el juzgado Cuarto Administrativo oral del circuito de Quibdó, acta de reparto de fecha 2º de octubre del año 2020, signada por la oficina de apoyo judicial.

2.- Revisado de manera juiciosa en la página de la rama judicial consulta de procesos, se observa que el expediente con el radicado 2020 -194 donde el demandante es EDINSON CORDOBA CORDOBA y otros, no se encuentra radicado en la página siendo imposible conocer cualquier tipo de actuación que se surtiera por parte del despacho.

Aunado a ello, también se revisó en la página del TYBA y de igual manera se encuentra radicado el proceso de la referencia pero tiene la advertencia en la parte superior " ***se visualiza proceso no disponible para consulta***", situación que me pone a perder la oportunidad procesal para subsanar o corregir errores o falencias que se haya incurrido con la presentación de la demanda. Razón por la cual solicito al despacho corregir esa falencia de tal manera que pueda cumplir con el tiempo establecido por el despacho para subsanar la demanda con lo cual se violaron las siguientes disposiciones derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la igualdad.

Al insistir en repetidas veces y muy preocupado por no tener conocimiento de la admisión y/o inadmisión de la demanda en referencia y no se pudo ingresar opte por mirar el estado electrónico y se pudo mirar el contenido del auto en mención.

Teléfonos: 6709474 - Celular: 311-8033910
E-mail: davoperea@hotmail.com
Calle 30 No. 6 – 56 barrio Cesar Conto
Quibdó - Chocó

2

3.- De otro lado, es importante resaltar que si los poderes fueron elaborados y dirigidos al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, no sería objeto de rechazo pues como es sabido que la administración de justicia es una sola, y partiendo de los principios de economía procesal y de jurisdicción y competencia, la cual sería el juez el encargado o el llamado a corregir la presunta irregularidad que es meramente formal, al subsanarla en la audiencia inicial que lo contempla el artículo 180 Numeral cinco (5) del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación a los poderes.

4.- En referencia con los registros civiles de nacimiento relacionados con los señores HECTOR ANTONIO CORDOBA RENTERIA, en calidad de progenitor de los señores FRANCISNEY CORDOBA PINEDA y EMERSON CORDOBA ROBLEDO, se encuentran legibles, lo cual para satisfacción del despacho los hago llegar nuevamente escaneados para que sean objeto de revisión lo cual deja claramente que están legitimados para reclamar como perjudicados en la presente demanda.

5. Me permito hacer alusión que los registros civiles de los señores LILIANA CORDOBA BEJARANO, HECTOR EMILIO CORDOBA LOZANO, MARIA DENICE QUEJADA CORDOBA Y FANNY QUEJADA CORDOBA que el despacho aduce no fueron aportados para acreditar la calidad de hermanos de mi representado, se encuentran anexados en la demanda en el siguiente orden:

- ✓ LILIANA CORDOBA BEJARANO indicativo serial 12664319 está el registro civil en el folio No. 41 de la demanda.
- ✓ HECTOR EMILIO CORDOBA LOZANON indicativo serial 12664097 está el registro civil en el folio NO. 44 de la demanda
- ✓ MARIA DENICE QUEJADA CORDOBA indicativo serial No. 24332967 está el registro civil en el folio No. 29 de la demanda
- ✓ FANNY QUEJADA CORDBA indicativo serial No.14332965 está el registro civil en el folio No.56 de la demanda.

Anexo: Lo enunciado

Pantallazo del Tyba ***advertencia proceso no disponible para consulta***
Pantallazo de Consulta de procesos Rama Judicial **(No está registrado el proceso para consultar)**
Registros Civiles
Acta de Reparto

Atentamente,

JOSE DAVID PEREA PEREA
C.C. Nro.11792.291
TP. 166.490 del C.S. de la J.
Apoderado

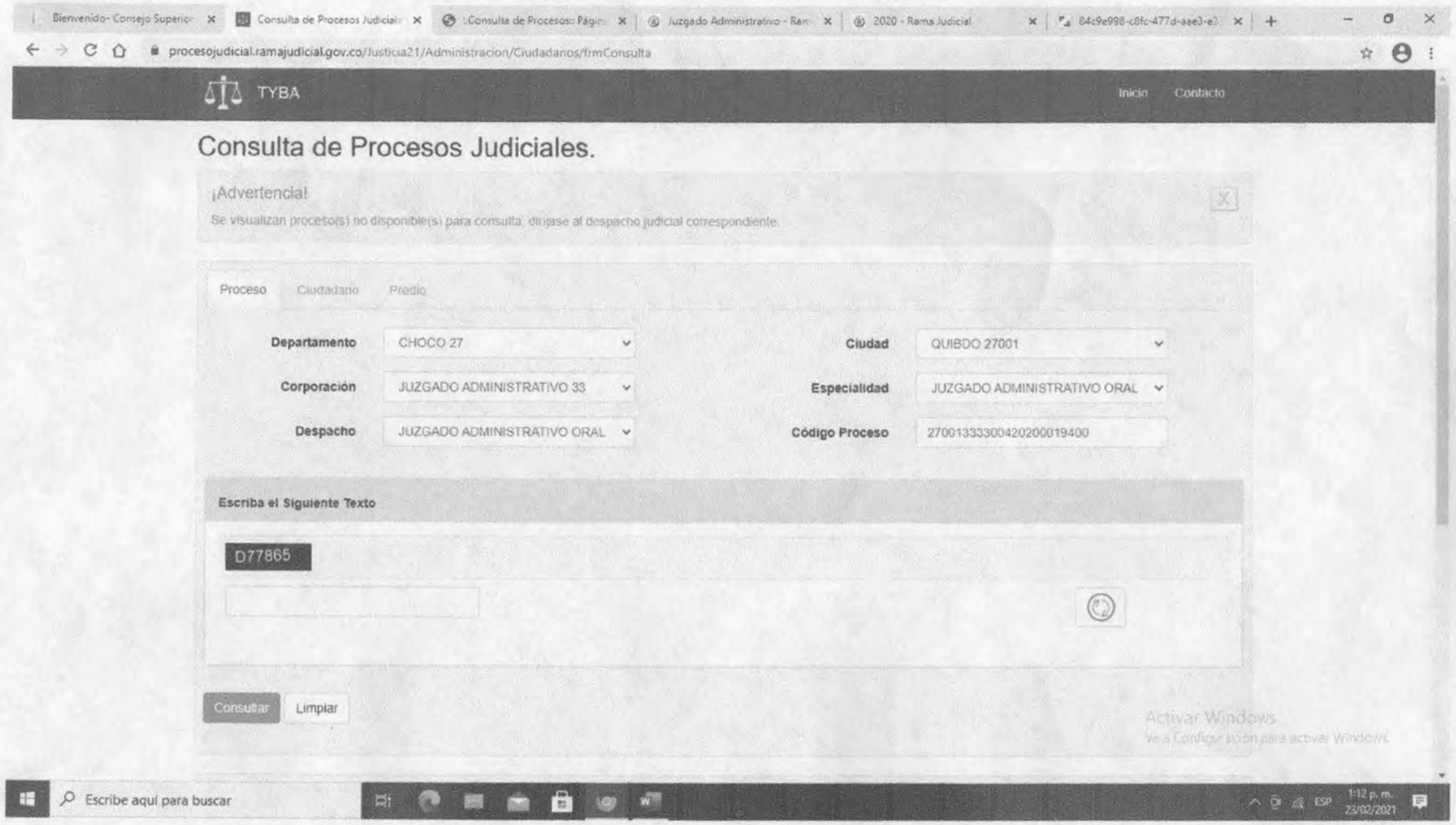
Bienvenido- Consejo Superior
Consulta de Procesos Judiciales
:Consulta de Procesos: Página
Juzgado Administrativo - Ram
2020 - Rama Judicial
procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
TYBA
Inicio
Contacto
Consulta de Procesos Judiciales.
¡Advertencia!
Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.
Proceso
Ciudadano
Predio
Departamento
CHOCO 27
Ciudad
QUIBDO 27001
Corporación
JUZGADO ADMINISTRATIVO 33
Especialidad
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL
Despacho
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL
Código Proceso
27001333300420200019400
Escriba el Siguiente Texto
D77865
Consultar
Limpiar
Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.
Escribe aquí para buscar
ESP
1:12 p. m.
23/02/2021

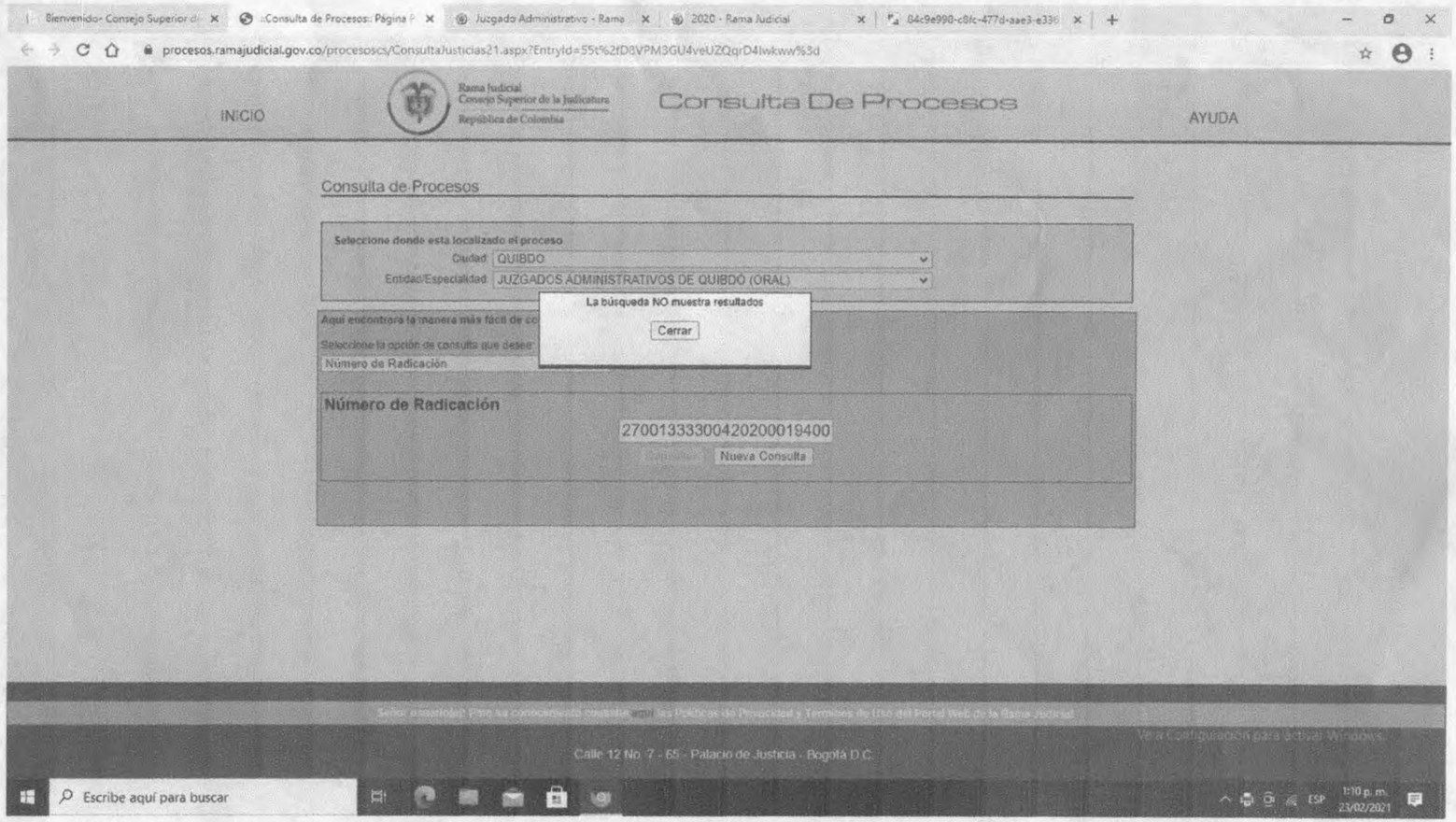
Bienvenido- Consejo Superior de
Consulta de Procesos: Página P
Juzgado Administrativo - Rama
2020 - Rama Judicial
84c9e998-c8fc-477d-aae3-e336
procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=55t%2fD8VPM3GU4veUZQqrD4Iwkww%3d
INICIO
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consulta De Procesos
AYUDA
Consulta de Procesos
Seleccione donde esta localizado el proceso
Ciudad: QUIBDO
Entidad/Especialidad: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (ORAL)
La búsqueda NO muestra resultados
Cerrar
Aquí encontrará la manera más fácil de co
Seleccione la opción de consulta que desee:
Número de Radicación
Número de Radicación
27001333300420200019400
Nueva Consulta
Señor usuario: Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial
Ve a Configuración para activar Windows.
Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.
Escribe aquí para buscar
ESP
1:10 p. m.
23/02/2021

b

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 20/10/2020 3:25:44 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **27001333300420200019400**

CLASE PROCESO: REPARACION DIRECTA

NÚMERO DESPACHO: 004 **SECUENCIA:** 2325698 **FECHA REPARTO:** 20/10/2020 3:25:44 p.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 20/10/2020 3:18:07 p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 004 QUIBDO

JUEZ / MAGISTRADO: DUNIA MADYURI ZAPATA MACHADO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	11811730	EDINSON	CORDOBA CORDOBA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL - DIVISIN DE ASUNTOS LABORALES		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
		NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	3	SIN APODERADO		DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_20-10-2020 3.25.27 p.m..pdf	F0A72FC92750D1A81BF07F3E19AE992A7644A2A0

54b4bc1f-db40-4a65-bd83-6b7d87a34689

YANETH DE JESUS VALOYES PINO

SERVIDOR JUDICIAL

2020 - 194

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 803

RADICADO:	**27001333300420200019400**
DEMANDANTES:	**EDINSON CORDOBA CORDOBA Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
ASUNTO:	**AUTO INADMITE DEMANDA**

Los señores **EDINSON CORDOBA CORDOBA, HARLIN ANDRES CÓRDOBA MURILLO, HAILER ALEXANDER CÓRDOBA MURILLO, HECTOR ANTONIO CORDOBA RENTERIA, ERNESTINA CORDOBA CORDOBA, YECENIA CÓRDOBA PINEDA, WISNER CORDOBA PINEDA, PAOLA CONSUELO CORDOBA PINEDA, FRANCISNEY CORDOBA PINEDA, JHON JAIRO CORDOBA BEJARANO, LILIANA CORDOBA BEJARANO, HECTOR EMILIO CORDOBA LOZANO, EMERSON CORDOBA ROBLEDO, YULISA QUEJADA CÓRDOBA, MARIA DENICE QUEJADA CORDOBA, YOLEIDY QUEJADA CÓRDOBA, FANNY QUEJADA CORDOBA y JOSÉ DORIAN QUEJADA CORDOBA** a través de apoderado presentaron demanda bajo el medio de control de Reparación Directa en contra de la **NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** a fin de que se les declare Administrativa y solidariamente responsables de los perjuicios irrogados con la presunta privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor **EDINSON CORDOBA CORDOBA** en establecimiento carcelario durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 5 de enero de 2009, como autor del delito de tentativa de homicidio fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y sucesivo, por órdenes del Juzgado Primero Penal del Circuito de Quibdó.

Analizada la demanda y sus anexos, observa el Despacho unas falencias que impide su admisión y que deben ser subsanadas por la parte actora, éstas son:

- El escrito de la demanda está dirigido para el Tribunal Administrativo del Chocó, pese a que la demanda fue radicada ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Quibdó.

- Los poderes conferidos por los señores **EDINSON CORDOBA CORDOBA, HARLIN ANDRES CÓRDOBA MURILLO, HAILER ALEXANDER CÓRDOBA MURILLO, HECTOR ANTONIO CORDOBA RENTERIA, ERNESTINA CORDOBA CORDOBA, YECENIA CÓRDOBA PINEDA, WISNER CORDOBA PINEDA, PAOLA CONSUELO CORDOBA PINEDA, FRANCISNEY CORDOBA PINEDA, JHON JAIRO CORDOBA BEJARANO, LILIANA CORDOBA BEJARANO, HECTOR EMILIO CORDOBA LOZANO, EMERSON CORDOBA ROBLEDO, YULISA**

QUEJADA CÓRDOBA, MARIA DENICE QUEJADA CORDOBA, YOLEIDY QUEJADA CÓRDOBA, FANNY QUEJADA CORDOBA y JOSÉ DORIAN QUEJADA CORDOBA para actuar en su nombre y representación no cumplen con las exigencias del artículo 74 del C.G.P., por cuanto los mismos están dirigidos ante el Tribunal Administrativo del Chocó.

- Con los registros civiles aportados por los señores **HECTOR ANTONIO CORDOBA RENTERIA, FRANCISNEY CORDOBA PINEDA y EMERSON CORDOBA ROBLEDO** no es posible acreditar la calidad de padre y hermanos del señor **EDINSON CORDOBA CORDOBA** con la que dicen actuar en este asunto, por cuanto están ilegibles.

- Los señores **LILIANA CORDOBA BEJARANO, HECTOR EMILIO CORDOBA LOZANO, MARIA DENICE QUEJADA CORDOBA y FANNY QUEJADA CORDOBA** no acreditaron la calidad de hermanos del señor **EDINSON CORDOBA CORDOBA** con la que dicen actuar en este asunto, por cuanto no aportaron el respectivo Registro Civil de nacimiento.

Así las cosas, se deberá corregir la demanda en los términos indicados, para lo cual se le concederá a la parte actora el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de ser rechazada la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que proceda a corregir la misma en los términos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 56 el presente auto.

Hoy 27 de noviembre de 2020, a las 7:30 a.m.

Secretaria